

6373 RESOLUCION de 2 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países de PTU.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países y Territorios de Ultramar, que se relacionan en los anexos I, II y III, en las siguientes condiciones:

Primero.-Los países a que se refiere la presente convocatoria son los comprendidos en la zona B₂ del anexo I a la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 10 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1987.

Segundo.-Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante formulario de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación. En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En cada autorización administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en

las notas correspondientes a cada contingente de los anexos de esta Resolución.

Quinto.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.-A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas de este producto, por países, en los tres últimos años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o Declaración de la Renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el Contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 2 de febrero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
PTU I-1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: ex 2. no expresados: - de TV en color con la diagonal de la pantalla de: - más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive - más de 52 cm	6 unidades
PTU I-2	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: ex b. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas: - de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm ³	3 unidades

ANEXO II

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
PTU II-1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.	24 toneladas
PTU II-2	29.03	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: ex. 1. Trinitroluenos, dinitroafalenos: - trinitroluenos	1,20 toneladas
	36.01 36.02	Pólvoras de proyección Explosivos preparados	

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	ex 36.04 36.05 36.06	Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: - con exclusión de detonadores eléctricos Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares) Cerillas y fósforos	1,20 toneladas
PTU II-3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C. Los demás: I. Polietileno: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas ex II. Politetrahaloetilenos: - desperdicios y restos de manufacturas ex III. Polisulfohaloetilenos: - desperdicios y restos de manufacturas ex IV. Polipropileno: - desperdicios y restos de manufacturas ex V. Poliisobutileno: - desperdicios y restos de manufacturas VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas VII. Cloruro de polivinilo: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: - desperdicios y restos de manufacturas ex IX. Acetato de polivinilo: - desperdicios y restos de manufacturas ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: - desperdicios y restos de manufacturas ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: - desperdicios y restos de manufacturas ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: - desperdicios y restos de manufacturas ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: - desperdicios y restos de manufacturas XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas	1,20 toneladas
PTU II-4	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas número 39.01 a número 39.06, inclusive: B. Las demás I. De celulosa regenerada III. De materias albuminoideas endurecidas V. De otras materias: a) bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida número 92.12 c) ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos	1.250 ECU's

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
		<p>ex d) las demás:</p> <p>- excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios</p>	1.250 ECU's
PTU II-5	ex 58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano	140 kgs
Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 3	58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanic» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices	
PTU II-6	ex 58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas número 55.08 y número 58.05: - de algodón	660 kgs
Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 3	58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: B. Encajes: ex I. a mano: - con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas II. a máquina	
	60.01	Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza: C. De otras materias textiles: I. De algodón	
PTU II-7	60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: A. Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón II. Prendas de cuello cisne: a) de algodón III. Los demás: a) de algodón B. Las demás: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón II. Prendas de cuello cisne: a) de algodón IV. Los demás: d) de algodón	460 kgs
Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 3	60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: ex a) prendas de telas de punto de la partida número 59.08: - de algodón b) los demás: 1. vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive: c) de algodón 2. trajes y pantalones de baño: bb) de algodón 3. prendas para la práctica de deportes («trainings»): bb) de algodón 4. otras prendas exteriores: aa) camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia; 55. de algodón	

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
		<p>bb) «chandails», jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas [con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05 A II b) 4 hh]):</p> <p>11. para hombres y niños: eee) de algodón</p> <p>22. para mujeres, niñas y primera infancia: fff) de algodón</p> <p>cc) vestidos de señora: 44. de algodón</p> <p>dd) faldas, incluidas las faldas-pantalón: 33. de algodón</p> <p>ee) pantalones: ex 33. de otras materias textiles: - de algodón</p> <p>ff) trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, con excepción de los trajes de esquí: ex 22. de otras materias textiles: - de algodón</p> <p>gg) trajes-mestre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: 44. de algodón</p> <p>hh) abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón</p> <p>ijij) «anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón</p> <p>kk) trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:</p> <p> ll) otras prendas exteriores: 44. de algodón</p> <p>5. accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles: - de algodón</p> <p>B. Los demás: ex III. De otras materias textiles: - de algodón</p>	<p>460 Kgs</p>
<p>PTU II-8 Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 3</p>	<p>61.01</p>	<p>Prendas exteriores para hombres y niños:</p> <p>A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158, prendas de tejidos de las partidas número 59.08, número 59.11 o número 59.12:</p> <p> II. Las demás: ex a) abrigos: - de algodón</p> <p> ex b) otros: - de algodón</p> <p>B. Las demás:</p> <p> I. Prendas de trabajo: a) conjuntos, monos y petos: 1. de algodón</p> <p> b) las demás: 1. de algodón</p>	<p>660 Kgs</p>

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
		<p>II. Prendas de baño: ex b) de otras materias textiles: - de algodón</p> <p>III. Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas: b) de algodón</p> <p>IV. «Parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: b) de algodón</p> <p>V. Las demás: a) chaquetas: 3. de algodón</p> <p>b) gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas: 3. de algodón</p> <p>c) trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: 3. de algodón</p> <p>d) pantalones cortos: 3. de algodón</p> <p>B. V. e) Pantalones largos: 3. de algodón:</p> <p>f) trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex.1 de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón.</p> <p>g) otras prendas: 3. de algodón.</p>	
	61.02	<p>Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive, prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158:</p> <p>I. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: a) de algodón.</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Prendas de tejidos de las partidas números 59.08, 59.11 ó 59.12. ex a) abrigos: - de algodón.</p> <p>ex b) los demás: - de algodón.</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) delantales, blusas y otras prendas de trabajo: 1. de algodón.</p> <p>b) trajes de baño: ex. 2 de otras materias textiles: - de algodón.</p> <p>c) albornoces, batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas: 2. de algodón.</p> <p>d) «parkas», «anoraks», cazadoras y similares: 2. de algodón.</p> <p>e) las demás: 1. chaquetas: cc) de algodón.</p> <p>2. abrigos e impermeables, incluidas las capas: cc) de algodón.</p> <p>3. trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: cc) de algodón.</p> <p>4. vestidos: ee) de algodón.</p> <p>5. faldas, incluidas las faldas-pantalón: cc) de algodón.</p>	660 kgs

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
		6. pantalones: cc) de algodón. 7. camisas, blusas-camiseras y blusas: cc) de algodón. 8. trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex aa) de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón. 9. otras prendas: cc) de algodón.	660 Kgs
PTU II-9 Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 3	61.03 61.04	Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños: A. Camisas y camisetas: II. De algodón B. Pijamas: II. De algodón C. Las demás: II. De algodón Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés, prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: I. De algodón B. Las demás: I. Pijamas y camisones: b) de algodón II. Las demás: b) de algodón	460 kg
PTU II-10	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas: A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kilogramos sin motor o 17 kilogramos con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespuntes y que pesen como máximo 16 kilogramos sin motor o 17 kilogramos con motor: a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superiores a 65 ECU b) las demás	2 unidades
PTU II-11	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguí, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: ex2. no expresados: - de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos	4 unidades
PTU II-12	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna	2 unidades
PTU II-13	93.02 93.04	Revólveres y pistolas Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas núm. 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulos, cañones lanzacabos, etc.: ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: - excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distinta de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECU la unidad	1.250 ECU

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)	1.250 VCUs
	93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida núm. 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)	
PTU II-14	93.07	Proyectil y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	0,12 toneladas

ANEXO III

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
PTU III-1	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinilos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C. Los demás VII. Cloruro de polivinilo (1)	0,6 toneladas
PTU III-2	89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este Capítulo: B. Los demás: I. Barcos para la navegación marítima	25.000 ECUs

(1) Siempre y cuando no esté incluido en el contingente núm. 3 del anexo II

NOTAS:

Número 1: Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».

Número 2: Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.

Número 3: Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».

Número 4: Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.

Número 5: Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».

6374 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,938	130,264
1 dólar canadiense	97,352	97,596
1 franco francés	21,018	21,070
1 libra esterlina	206,017	206,533
1 libra irlandesa	187,046	187,514
1 franco suizo	83,038	83,246
100 francos belgas	337,722	338,567
1 marco alemán	69,946	70,121
100 liras italianas	9,846	9,871
1 florín holandés	61,893	62,048
1 corona sueca	20,055	20,106
1 corona danesa	18,602	18,649
1 corona noruega	18,572	18,618
1 marco finlandés	28,580	28,651
100 chelines austriacos	995,544	998,036
100 escudos portugueses	91,185	91,413
100 yens japoneses	84,568	84,779
1 dólar australiano	89,138	89,361
100 dracmas griegas	95,825	96,065

MINISTERIO DEL INTERIOR

6375 ORDEN de 6 de marzo de 1987 de convocatoria de elecciones de representantes del Cuerpo Nacional de Policía en el Consejo de Policía.

En uso de las facultades que le están reconocidas en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 315/1987, de 27 de febrero, sobre normas para la celebración de elecciones de representantes del Cuerpo Nacional de Policía en el Consejo de Policía y determinación de la condición de representantes de sus Sindicatos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan elecciones de representantes del Cuerpo Nacional de Policía en el Consejo de Policía. Se celebrarán el día 12 de mayo de 1987.

Art. 2.º Las elecciones convocadas por la presente Orden se regirán por el Real Decreto 315/1987, de 27 de febrero, sobre normas para la celebración de elecciones de representantes del Cuerpo Nacional de Policía en el Consejo de Policía y en la presente Orden.

Art. 3.º La circunscripción electoral, que es única para todo el territorio nacional, estará dividida en las Secciones Electorales que se incluyen en el anexo I.

Art. 4.º Los funcionarios adscritos a dependencias no citadas en el anexo I estarán incluidos en el censo de la correspondiente Comisaría Provincial.

Los miembros del Grupo de Operaciones Especiales están incluidos en el de Guadalajara y los pertenecientes a la Escuela General de Aviación en el de esta capital.

Art. 5.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto del Real Decreto 315/1987, de 27 de febrero, el censo global de funcionarios por escalas queda fijado en la forma siguiente:

Escala	Censo
Superior	909
Ejecutiva	9.036
Subinspección	2.935
Básica	44.514

Art. 6.º En la aplicación del artículo 25.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el